

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen como objeto establecer las reglas para garantizar la integración paritaria de la Cámara de Diputadas y Diputados del H. Congreso de la Unión, para el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos también serán aplicables para las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral 2020-2021.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación; paridad de género, y pro persona.

Capítulo II. Reglas para garantizar la integración paritaria de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión

Artículo 4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo las actividades relativas a los cómputos.

Artículo 5. Conforme a lo establecido en el con el artículo 52 de la CPEUM, y 14, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Cámara de Diputadas y Diputados se integra por 500 legisladores y legisladoras, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

Artículo 6. Según lo establecido en los los artículos 54 de la CPEUM; así como 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y 44 párrafo 1, inciso u), de la LEGIPE, el Consejo General es la instancia encargada de realizar la asignación de las diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 7. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de la Cámara, si una vez concluida la asignación de diputaciones de representación proporcional, las mujeres no ocupan por lo menos 250 curules de las 500 que integran la Cámara, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sustituirá tantas fórmulas ocupadas por hombres, como sean necesarias en favor de mujeres, hasta alcanzar la paridad.

Artículo 8. La sustitución se hará conforme a las siguientes reglas:

- I. Se determinará el número total de diputadas y diputados que correspondan por ambos principios a cada partido político que haya participado en la asignación de representación proporcional. Los partidos políticos con una integración paritaria en las diputaciones que le

corresponden por ambos principios no participarán en el proceso de sustitución de fórmulas por el principio de representación proporcional.

- II. Se sustituirán las asignaciones de representación proporcional necesarias de los partidos políticos nacionales que no hubieran obtenido una integración paritaria por ambos principios de representación en la primera asignación hasta alcanzar la paridad de diputaciones que les correspondan. Las sustituciones iniciarán con la última asignación de hombres hecha por el principio de representación proporcional para asignarla a la fórmula de mujeres que siga, en el orden de lista de la circunscripción correspondiente a la fórmula sustituida hasta alcanzar la paridad en las diputaciones que por ambos principios corresponden a cada partido político.
- III. Si una vez hecho el ejercicio anterior aún no se logra la integración paritaria de la Cámara, se sustituirán fórmulas de hombres de los partidos políticos cuyo número total de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional sea impar hasta alcanzar la integración paritaria de la Cámara.

Transitorios

Único. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.